



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-023-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-023-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, (i) Carlyle Aviation Partners Ltd. (Carlyle Aviation); (ii) Maverick Aviation Holdings Ltd. (Maverick Holdings); y (iii) CK Capital (Hong Kong) Limited (CK Capital HK, junto con Carlyle Aviation y Maverick Holdings, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el nueve de marzo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-023-2022**

Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Carlyle Aviation, a través de Maverick Holdings, del [REDACTED] B del capital social de Accipiter Finance S.à r.l. (Accipiter Finance), propiedad de CK Capital HK.⁵ [REDACTED] B [REDACTED] 7

Como resultado de la operación notificada, Maverick Holdings adquirirá [REDACTED] B [REDACTED] sociedades que son propietarias de un portafolio de [REDACTED] B aeronaves [REDACTED] B [REDACTED] 8

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las

⁵ Folios 001, 002, 1373 y 1374. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto al [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B Folios 314, 1375 y 1376.
7 [REDACTED] B Folios 002, 102 y 1375.

⁸ Folios 001, 002, 1373 y 1374.

⁹ Folio 030.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-023-2022

DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
U7Dua3VtqwPQxsHXccaxB0WZXJgFq7nKbmY ITzFxnzRA+OstJeHQL2NLmSXMSS8jpeHBw8 iMsgF6aedO3kEhQiwKHA3OArgrgEGnCVaodu QjdZ6ewzh5DBNP4IM42NRMVaSctRwP63kzP GUKAM5AAc0rjyA8oC1iSvTaD4jMayiD5PgFr0 sNfvauBZDH1Z+hBHIZ/z9DUK4hmX1sn0HO+h b17eveWzI8t5CX+ypcZj0P+L/JBzDaE8jNkxkdx tD7zfiBzcxmvkPjc/VerhMcVZKeIP0J9M1yqtpZ9 4+JlMwdxYnkOngGsKbDe8RYhZY6Sfw4AFJ7 DhL6DhQh78TZWw==	00001000000511731923	jueves, 17 de marzo de 2022,01:24 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
jwO9h1hi+ZGoO6eF33aNP02/RLLBUL7w9Dx Q/QjKDKQ4uPjCN/64i3sJXAFvFOhs7012VaKT Uow/loqxUv55WWkhdDPz4mJo8Rn5e5UvMEH +DUzhc/u/OhZw1PxtlksWW8mWdKKQ+PhKT QqDsubeLseh5qCcvUeXtWaD3tUg3Dw0nTeU AlDiswlGZCVTAZxn80BFoQokC6fNKX2zO+cf WbQqBlc9d9GP7L90AFy2OGX+JFNtPlghAy/V nMf39bJkl4bnaolu3ppgMhaMly+KMGRkybh9D GogO5sDALRRC9aEySDVlo76Q0LDipKUYMI5 52sHX4UyK+3P5ZDgDPDog==	00001000000501919083	jueves, 17 de marzo de 2022,01:18 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
lp6f7gVbWdMA+Pr6mbd71SdzEvX2DQMpfTk PhDP3BAj/LoaWjZvqRHLnxSaK+CBp3heAklvr Gf3NQspOwcnmp6gov0YQWbAjdvgUDuIk90sf Cb55KG/EzdZVbmF/TgykscE43KYMBmeqymQ un61YLXQHtbGsHL0lly7+TYKqxtOHU+ZiFxDgl 3V4QOxoLvhTdhwcyrDdtZqWKBwTWcmx+/5X 0XF7UwLOVGV+qEjAzGw54FNJtWmcsLJ/YE7 FVAqLs bsecG57j+E719j6IEzoz9LOqr++fm35 1R1Aa33mAGywHCGmtJstjC+fCQMqEwtIMthB sYsXve76fXauw==	00001000000503429096	jueves, 17 de marzo de 2022,01:08 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
AbRUq1ui8HbymXscc5Yki5u9C0zH0lwBuY5hj Qqs87v2JEEKkm7FbFB4TiWQUWBORb5uxCo 70kqLab5U1W++xN7k47Jyvd5Tna7JSEwiA7wr h0HOLVosXfMitsaPhCEQNnH0N6j25wvUyrV0 Pl8Qb4dTDiR6sYamtlUallGS24LdWcGVH9HS HYp5MeQcePpCR9MQuOAU0kF/oupSXOsK2 V7JmIc6ib2LkbaaBjF1BTqL/4bhRdKT4jOEVQh jHo7EPyoMuBLc/O3i066NB+bTBYaFN45kANs/ EyNQexarA+JmalGidAh+dUrWR6PjRYO0n/ZL 98t3648G8W31XVx9/A==	00001000000410345478	jueves, 17 de marzo de 2022,12:42 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
OQvxzpi14/jqGp0W5yCJaBJirLZ6BSmPN+NMf Q6hPdFDYszKMvqjpwEp15qopd58alnMhAZios 5vcMpBNDUmvZU9NxGONC7Nb15clQkUcqNu MY1IJGnCDt8gOTyOuPau5mqFTLx0VeQDOG KlruRGVj+YXBoALMTOMVF4zOJ1ad6PLITP1f BIYkK10ejmV7ZcuXari2n6Z7zWsxj3JoiF/nYu6 WLAVHcv1wllkC2L9IKzaBCKfD1v7gWTHe/5d WZistiE1Lqo7dOv/b58c/FN/1xi5+FYTS36eikM4 0awRpgfaORfxtU29XNQ/CB8WuIZMP9vZ3KUz qUMEK0/mdPDdog==	00001000000411017689	jueves, 17 de marzo de 2022,12:38 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA